**EL SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD**

En uso de las facultades legales, en especial las establecidas en el literal b del artículo 108 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, numerales 4 y 5 del artículo 4 del Decreto 672 de 2018, el numeral 1 del artículo 5 del Decreto 383 de 2019 modificado por el Decreto 686 de 2019 y,

**CONSIDERANDO**

Que en el marco del artículo 1 del Decreto Distrital 309 de 2009 “*Por el cual se adopta el Sistema Integrado de Transporte Público para Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones”* se establecen “(…) *acciones para: la articulación, vinculación y operación integrada de los diferentes modos de transporte público; las instituciones o entidades creadas para la planeación, la organización, el control del tráfico y el transporte público; así como para la infraestructura requerida para la accesibilidad, circulación y el recaudo, control e información y servicio al usuario del sistema”.*

Que el artículo 2 ídem definió la adopción del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP-, como eje estructural del sistema de movilidad en Bogotá, al considerar prioritario para la ciudad la adopción de decisiones relacionadas con el desarrollo e implementación de políticas de transporte e infraestructura vial.

Que el artículo 20 ibídem define la tarifa técnica del SITP “*como aquella que, dado un diseño operacional del SITP, busca satisfacer las necesidades de movilidad de los usuarios del transporte público bajo condiciones de eficiencia y estándares de calidad de servicio, indica el costo medio de operación y control por pasajero pago del Sistema; considerando para cada uno de los agentes prestadores de servicio que intervienen en dicha operación, una adecuada estructura de costos, y una rentabilidad razonable conforme a las condiciones definidas en los pliegos de condiciones".*

Que, a su vez, la citada norma define la tarifa al usuario del SITP “*como el cobro efectivo que se realiza al usuario por la utilización del servicio de transporte”.*

Que el numeral 21.2 del artículo 21 ejusdem prevé que: *“La tarifa técnica del SITP reflejará permanentemente el monto necesario para remunerar los costos de operación que se le imputen en el diseño financiero y garantizará la eficiencia del Sistema”.*

Que el numeral 21.3 del citado artículo establece que “*El diseño tarifario garantizará la sostenibilidad financiera del Sistema en el tiempo, obedeciendo los principios de costeabilidad y equilibrio (…)”*

Que el numeral 21.5 ídem consagró que *“El diseño tarifario estará abierto a la implementación de tarifas para grupos poblacionales específicos, siempre y cuando se asegure una fuente presupuestal independiente de los ingresos corrientes del SITP y no se perjudique a los usuarios del servicio y la sostenibilidad financiera del sistema, conforme al Marco Fiscal de Mediano Plazo.”*

Que el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019 *“Por el cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”* dispuso:

*“Artículo 33: Otras Fuentes de Financiación para los Sistemas de Transporte. Con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte, a la calidad del servicio y de su infraestructura, incrementar la seguridad ciudadana, la atención y protección al usuario, al mejoramiento continuo del sistema y contar con mecanismos de gestión de la demanda, las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, que podrán ser canalizados a través de fondos de estabilización y subvención. Las fuentes podrán ser las siguientes:*

1. *Recursos propios territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán destinar recursos propios, incluyendo rentas y recursos de capital. La decisión anterior se adoptará mediante decreto municipal, distrital o mediante acuerdo metropolitano, el cual deberá contener como mínimo la destinación de los recursos, la fuente presupuestal y la garantía de la permanencia en el tiempo de los recursos, así como contar con concepto del Confis territorial o quien haga sus veces, y estar previstos en el Marco de Gasto de Mediano Plazo territorial con criterios de sostenibilidad fiscal. (…)”*

Que el artículo 98 ídem*,* que modifica el artículo 14 de la Ley 86 de 1989 establece:

*“Artículo 14. Sostenibilidad de Sistemas de Transporte. Los sistemas de transporte colectivo y masivo deben ser sostenibles basados en la calidad en la prestación del servicio y en el control de la ilegalidad y la informalidad por parte de las entidades territoriales. Para ello las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de pago de origen territorial si las hubiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento, y reposición de los equipos. En ningún caso el Gobierno nacional podrá realizar transferencias para cubrir los costos de operación, administración y mantenimiento. (…)”*

Que, en cumplimiento de lo anterior, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. expidió el Decreto 383 de 2019 “*Por medio del cual se regula el Fondo de Estabilización Tarifaria y de Subvención de la Demanda del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá”.*

Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto 383 de 2019 el Fondo de Estabilización Tarifaria y de Subvención de la Demanda del Sistema Integrado de Transporte Público -FET- “*tendrá como finalidad contribuir a la sostenibilidad del Sistema Integrado de Transporte Público –SITP- de Bogotá, D.C.”*

Que el artículo 1 del Decreto 686 de 2019 *Por medio del cual se modifica el artículo 5 del Decreto 383 de 2019*  establece que *“La administración, planeación y seguimiento del FET- estará a cargo de la Secretaría Distrital de Movilidad, en su calidad de autoridad de transporte en el ámbito distrital y cabeza del sector de Movilidad de Bogotá, D.C., quien podrá asignar los recursos del FET, de manera independiente, a cada ente gestor, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente, el presente Decreto y las normas que las modifiquen o sustituyan.*

*En cumplimiento de esta tarea, la Secretaría Distrital de Movilidad deberá:*

*Dictar el reglamento de funcionamiento del FET. (…)”*

Que de conformidad con el parágrafo 1º primero del artículo 1º del Decreto 686 de 2019, se establece que la cuenta presupuestal del FET estará a cargo de la Secretaría Distrital de Hacienda durante la vigencia fiscal de expedición del citado decreto y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que, el parágrafo 2º ídem establece que: “*Las funciones señaladas en los numerales 1, 2 y 3 comenzarán a regir a partir de la entrada en vigencia del presente decreto; sin embargo, en lo referente a la función establecida en el numeral 3º, la Coordinación de las acciones hace referencia, únicamente durante el periodo de transición, a la estimación de las necesidades de qué trata el artículo 6º del Decreto 383 de 2019, y hasta tanto empiecen a regir en su integridad las funciones establecidas en los numerales 4, 5 y 6*.”

Que, el parágrafo 3º ejusdem consagró que: *“Las funciones establecidas en los numerales 4, 5 y 6 serán responsabilidad de Transmilenio S.A., desde la entrada en vigencia del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2022, a partir del 1 de enero de 2023, la Secretaría Distrital de Movilidad asumirá dichas funciones.”*

Que teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, se hace necesario reglamentar el FET y establecer las condiciones necesarias para su funcionamiento.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

1. **Objeto.** Dictar elreglamento del Fondo de Estabilización Tarifaria y de Subvención del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá – FET de acuerdo con lo establecido en el Decreto 383 de 2019 y el Decreto 686 de 2019.

**Artículo 2. Incorporación de recursos.** La incorporación al FET de los recursos obtenidos por las fuentes de financiación se sujetará a los lineamientos que se establezcan para cada una de ellas en sus actos administrativos de creación.

**Parágrafo.** La cuenta del FET estará separada de las demás rentas e ingresos del Distrito, por lo que tendrá su control contable independiente.

**Artículo 3. Destinación de recursos.** La destinación de los recursos del FET buscará que la prestación del servicio se realice en condiciones de accesibilidad, calidad y seguridad y en atención a los principios de proporcionalidad e igualdad a partir de la contribución en la operación del transporte público masivo por parte de cada ente gestor.

**Artículo 4. Administración y ordenación del gasto.** Los recursos del FET conformarán una cuenta presupuestal, la cual será administrada por la Secretaría Distrital de Movilidad una vez finalice el periodo de transición, quien para entonces tendrá a su cargo:

1. Hacer seguimiento a la utilización de los recursos del FET de acuerdo con lo establecido en el Decreto 383 de 2019 y en la presente resolución.
2. Preparar los actos administrativos requeridos para la ejecución presupuestal de los recursos del FET.
3. Llevar la contabilidad financiera de los ingresos y gastos con cargo a la cuenta del FET y presentar los informes financieros y contables requeridos de acuerdo con el régimen contable y las normas establecidas al respecto.
4. Solicitar los certificados de disponibilidad presupuestal, registros presupuestales y demás documentos requeridos para garantizar la ejecución de los recursos.
5. Remitir a Secretaría Distrital de Hacienda la solicitud de giro de recursos con destino a las cuentas, encargos fiduciarios o patrimonios autónomos del SITP debidamente indicadas por los entes gestores.
6. Presentar la rendición de cuentas e informes de gestión de los recursos del FET que refleje el desempeño financiero, contable y presupuestal del FET.
7. Suministrar la información que requieran los organismos de control local o nacional u otras autoridades del Distrito o la Nación, sobre la ejecución de los recursos del FET.

**Artículo 5. Programación presupuestal anual.** Con el fin de incorporar la proyección de gastos e ingresos de los recursos del FET en el presupuesto anual de la Secretaría Distrital de Movilidad para las vigencias 2023 y posteriores, se deberán desarrollar las siguientes acciones:

1. **Estimación de gastos anuales del sistema.** Los Entes Gestores remitirán a la Secretaría Distrital de Movilidad, con una anticipación de 20 días hábiles de la fecha establecida por Secretaría Distrital de Hacienda para la radicación de anteproyectos de presupuesto, la proyección de las necesidades de recursos del sistema que con cargo al FET se requieren para la siguiente vigencia.
2. **Estimación de Ingresos anuales del FET.** La Secretaría Distrital de Movilidad realizará, con una anticipación de 20 días hábiles a la fecha establecida por la Secretaría Distrital de Hacienda para la radicación de anteproyectos de presupuesto de la siguiente vigencia, la estimación de recursos que ingresarán al FET a partir de lo recaudado por la implementación de fuentes alternativas de financiación.
3. Con posterioridad de la estimación de gastos remitida por los Entes Gestores y de la estimación de ingresos anuales del FET, la Secretaría Distrital de Movilidad realizará la proyección de los recursos provenientes de los ingresos corrientes del Distrito que se requieren para cumplir el objetivo del FET para posteriormente incorporar los ingresos y gastos del FET al presupuesto de la entidad.

**TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL FET**

**Artículo 6. Asignación de recursos del FET.** El procedimiento de asignación de recursos del FET para cubrir las necesidades del SITP, de que trata este título será implementado por la Secretaría Distrital de Movilidad para los recursos de la vigencia del 2023 y posteriores.

**Artículo 7. Estimación de necesidades de recursos de los entes gestores.** Cada Ente Gestor presentará ante la Secretaría Distrital de Movilidad un informe trimestral que contendrá la estimación de los recursos requeridos para el siguiente trimestre.

Estos documentos deberán contener la información proyectada para el trimestre y la que refleje el comportamiento del sistema en los cuatro (4) trimestres anteriores, particularmente de los siguientes indicadores discriminados por componente del sistema:

1. Pasajeros validados
2. Índice de pasajeros por kilómetro
3. Ingresos recaudados discriminado por tarifas al usuario y por fuentes alternativas de financiación implementadas por los Entes Gestores cuya destinación sea la de suplir el diferencial tarifario del sistema.
4. Capacidad ofertada del sistema (plazas ofertadas y kilómetros recorridos)
5. Cálculo de los montos de remuneraciones, pagos, participaciones y demás costos de acuerdo con las condiciones establecidas en los contratos
6. Cálculo de los recursos del FET requeridos para cumplir con las remuneraciones, participaciones y demás costos incorporados en las obligaciones contractuales cuando los ingresos tarifarios recaudados por los Entes Gestores y los recursos no ejecutados del FET en los periodos anteriores no puedan cubrir dichos gastos.

**Parágrafo 1.** Los Entes Gestores deberán presentar dichos informes con una anterioridad no inferior a treinta (30) días calendario antes del inicio del siguiente trimestre y en los formatos que la Secretaría Distrital de Movilidad defina para este fin.

**Parágrafo 2.** Los Entes Gestores deberán especificar en dichos informes, cómo se ejecutaron los recursos del FET asignados en los cuatro (4) trimestres inmediatamente anteriores, con los debidos soportes de las cuentas, encargos fiduciarios o patrimonios autónomos.

**Parágrafo 3.** Los Entes Gestores podrán incorporar en el informe del último trimestre del año, un valor de reserva para las primeras cuatro (4) semanas de la vigencia fiscal siguiente, en procura de minimizar impactos en la sostenibilidad y operación del sistema debido a las dificultades que pueden surgir por los cambios de vigencia.

**Parágrafo 4.** La Secretaría Distrital de Movilidad, en cumplimiento de sus funciones, podrá solicitar a los entes gestores información adicional que permita optimizar y agilizar el proceso de asignación de recursos. En todo caso, los informes trimestrales deberán contener la información necesaria para el seguimiento a los indicadores establecidos en el artículo 9 del Decreto 383 de 2019.

**Parágrafo 5.** Los informes elaborados por cada Ente Gestor se deberán presentar aun cuando se estime que el sistema no requerirá de los recursos del FET para el trimestre. Cuando exista suficiencia financiera del SITP, de tal forma que no se requieran recursos del FET, el Comité de Seguimiento definido en la presente resolución determinará los pasos a seguir de acuerdo con las necesidades consolidadas del FET.

**Artículo 8. Revisión de informes trimestrales.** La Secretaría Distrital de Movilidad, con el apoyo técnico de los Entes Gestores, verificará a partir de la información suministrada que la destinación de los recursos solicitados se encuentra dentro de las condiciones definidas en el Decreto 383 de 2019 y en la presente reglamentación.

A partir de la revisión se podrá establecer la necesidad de realizar ajustes en los informes trimestrales, en cuyo caso los Entes Gestores deberán radicar la nueva versión del informe ante la Secretaría Distrital de Movilidad con una anticipación mínima de quince (15) días calendario antes del inicio del trimestre para el cual se realiza la solicitud.

**Parágrafo.** Las controversias que se presenten en el desarrollo de la revisión de los informes trimestrales serán resueltas por el Comité de Seguimiento definido en la presente resolución.

**Artículo 9. Solicitud de giros.** LaSecretaría Distrital de Movilidad solicitará, mediante oficio a la Secretaría Distrital de Hacienda con una anticipación mínima de diez (10) días calendario antes del inicio del trimestre, la realización de los giros del Fondo de Estabilización Tarifaria al sistema.

**Parágrafo.** Los giros del FET se realizarán a las cuentas, encargos fiduciarios o patrimonios autónomos a través de las cuales se cumplan las obligaciones de remuneración y participación.

**TÍTULO III. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS DEL FET**

**Artículo 10. Análisis de ingresos y gastos del FET.** Con el fin de garantizar la suficiencia de recursos para la sostenibilidad financiera del SITP,la Secretaría Distrital de Movilidad, una vez finalizado el periodo de transición, realizará un análisis del comportamiento del FET, en los siguientes aspectos:

1. Recursos ingresados al FET frente a los recursos inicialmente proyectados.
2. Recursos ejecutados del FET frente a la ejecución inicialmente proyectada.

**Artículo 11. Comportamiento del FET.** Si a partir del anterior análisis se evidencia que los ingresos del FET son superiores a los gastos del sistema, o por el contrario que los ingresos del FET no son suficientes para cubrir el diferencial tarifario del SITP, la Secretaría Distrital de Movilidad de forma posterior al periodo de transición determinará las acciones que se deberán emprender para garantizar el uso eficiente de los recursos o para suplir su insuficiencia

**Parágrafo 1.** La Secretaría Distrital de Movilidad podrá determinar la necesidad de solicitar la incorporación de recursos adicionales a la vigencia en curso con el fin de no afectar la sostenibilidad ni la calidad en la prestación del servicio.

**Artículo 12. Solicitud de adición de recursos al FET.** En caso de que se requiera la provisión de recursos adicionales a los inicialmente estimados, la Secretaría Distrital de Movilidad emitirá la respectiva solicitud ante la Secretaría Distrital de Hacienda.

**TÍTULO IV. GESTIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL FET**

**Artículo 13. Seguimiento.** A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, la Secretaría Distrital de Movilidad realizará seguimiento a la ejecución de los recursos del FET y a la calidad en la prestación del servicio de cada uno de los componentes del SITP. Lo anterior a partir de la información consignada en los informes trimestrales, la cual deberá ser suficiente para cuantificar y realizar análisis comparativos para diferentes periodos de tiempo sobre:

1. Los indicadores establecidos en el Decreto 383 de 2019
2. Ejecución presupuestal= Relación de los recursos ejecutados con los recursos solicitados.
3. Índices de cumplimiento de servicios
4. Percepción de satisfacción al usuario

**Artículo 14. Plan de acción para la eficiencia del FET.** A partirdel anterior análisis,Secretaría Distrital de Movilidad podrá solicitar un plan de acción para contribuir a la mejora de los niveles del servicio del SITP, y de la programación y ejecución de los recursos del FET.

**Artículo 15. Seguimiento al plan de acción. La** Secretaría Distrital de Movilidad realizará el seguimiento al cumplimiento de las acciones consignadas en el plan de acción dentro de los plazos que hayan sido pactados para esto.

**TÍTULO V. COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL FET**

**Artículo 16. Conformación del Comité de Seguimiento del FET.** A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, se conformará un Comité de Seguimiento encargado de las acciones definidas en la presente reglamentación el cual estará integrado por los siguientes funcionarios de la Secretaría Distrital de Movilidad:

Subsecretario (a) de Política de Movilidad

Director (a) de Planeación para la Movilidad

Subdirector (a) de Transporte Público

Director (a) de Inteligencia para la Movilidad

Dirección de Normatividad y Conceptos

Dirección Administrativa y Financiera

**Parágrafo 1.** Director (a) de Planeación para la Movilidad y Subdirector (a) de Transporte Público tendrán un solo voto entre los dos.

**Parágrafo 2.** El Comité de Seguimiento podrá invitar a las sesiones a otros servidores públicos de otros sectores de la administración Distrital del nivel central y/o descentralizado, que sean necesarios para el desarrollo de la sesión. Estos invitados tendrán voz, pero no voto.

**Artículo 17. Reuniones.** El Comité de Seguimiento del FET se reunirá ordinariamente por lo menos cuatro veces al año y extraordinariamente cuando la Secretaría Técnica del Comité lo considere conveniente.

**Artículo 18. Quorum.** El Comité de Seguimiento deliberará y someterá a votación decisiones con la presencia de al menos tres (3) de sus integrantes.

**Parágrafo**. En caso que estén presentes solo tres (3) integrantes, el Director (a) de Planeación para la Movilidad y el Subdirector (a) de Transporte Público contarán solo como un integrante.

**Artículo 19. Funciones del Comité de Seguimiento.** Para el cumplimiento de los objetivos señalados en la presente resolución, el Comité de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar seguimiento a las necesidades de recursos del Fondo de Estabilización Tarifaria.
2. Evaluar la implementación fuentes alternativas de financiación para la obtención de recursos para el FET
3. Evaluar la operatividad del FET y establecer las acciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Decretos 383 de 2019 y 686 de 2019.
4. Las demás asignadas y que se desprendan de las obligaciones de la presente Resolución.

**TÍTULO VI. DISPOSICIONES VARIAS**

**Artículo 20. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los días del mes de del año 2019

**JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN**

Secretario Distrital de Movilidad

|  |  |
| --- | --- |
| Aprobó: | Sergio Eduardo Martínez Jaimes, Subsecretario de Política de Movilidad Carolina Pombo Rivera, Subsecretaria de Gestión Jurídica |
| Revisó: | Ingrid Joanna Portilla, Directora de Planeación de la Movilidad  María Carolina Lecompte, Directora de Inteligencia de la Movilidad  Paulo Andrés Rincón Garay, Director de Normatividad y Conceptos  Martha Carolina Cáceres, Asesora del Despacho  Claudia Janeth Mercado, Subdirectora de Transporte Público  Jenny Abril Forero, Asesora de Subsecretaría de Política de Movilidad  Diego Andrés Valenzuela, Profesional Especializado- Subsecretaría de Gestión Jurídica |
| Proyectó: | Fernanda Bautista Bautista, Contratista Subdirección de Transporte Público |